

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**(Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso**  
**Administrativo -CPACA)**

**LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA**

**NOTIFICA POR AVISO**

la Resolución No. **000125** del 29 de marzo de 2019 ***“Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional, correspondientes a las novedades del mes de febrero de 2019.”***

A los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), el Grupo de Gestión Jurídica y Contractual de la Unidad de Planeación Minero Energética en aplicación del artículo 69 del CPACA, procede a Notificar el siguiente acto administrativo:

<b>Acto Administrativo:</b>	<b>Resolución No. 000125</b>
<b>Fecha de Expedición:</b>	29 de marzo de 2019
<b>Asunto:</b>	<i>“Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional, correspondientes a las novedades del mes de febrero de 2019.”</i>
<b>Expedida por:</b>	El Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética

El seis (6) de abril de 2019, se realizó la citación para surtir la notificación personal señalada en el artículo 67 del CPACA, a los propietarios y/o armadores de las embarcaciones beneficiarias del cupo de consumo de diésel exento del impuesto nacional y la sobretasa al ACPM.

Se notificaron personalmente las siguientes personas (jurídicas o naturales):

<b>Nombre</b>	<b>Identificación</b>	<b>Embarcación</b>	<b>Fecha Notificación personal</b>
DAY ONE CATAMARAN CB	901150879-8	BONA VIDA. MC-05-730	08/04/2019
JESUS LEOPOLDO D'CROZ AGUIRRE	16.506.776	EL TRANSPORTADOR. MC-01-0751	23/04/2019
TRANSPETROL LTDA	890106493-3	SAN ANDRES II. MC-05-606	08/04/2019
TRANSPETROL LTDA	890106493-3	SAN ANDRES III. MC-05-710	08/04/2019

Que posteriormente, en cumplimiento del inciso primero del artículo 69 del CPACA, mediante oficio de notificación por aviso enviado a las direcciones disponibles, suministradas por la DIMAR, se notificaron las siguientes personas (jurídicas o naturales):

Nombre	Embarcación	Radicado del aviso	Fecha del aviso
AGENTE GENERAL S.A.S	CRAZY BABY. CP-05-0274-A	20191140019861	24/04/2019
PANTELISA SAS	EDELWEISS. CP-07-1731	20191140019881	24/04/2019
HOWARD BROTHERS LTDA	WAVE CREST. MC-07-0177	20191140019901	24/04/2019

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 del CPACA y debido a la imposibilidad de realizar la notificación personal a los propietarios y/o armadores de las naves de bandera nacional que se relacionan a continuación, toda vez que las direcciones reportadas en las bases de datos remitidas por la DIMAR a la UPME resultaron estar erradas y por tal razón fueron devueltos los oficios remitidos para tal fin, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO**:

Nombre de la embarcación	Matricula.
DOÑA OLGA II.	MC-07-094
MI CAPRICHIO.	CP-08-0684

### ADVERTENCIA

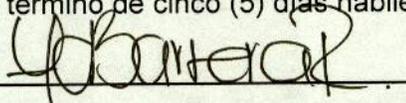
Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del veintiuno (21) de mayo de 2019 en la página web [www.upme.gov.co](http://www.upme.gov.co) y en la cartelera de la Sede administrativa de la Unidad de Planeación Minero Energética, ubicada en la Calle 26 No 69D-91 Torre 1 Oficina 901 de la ciudad de Bogotá.

EL ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL, SE CONSIDERA LEGALMENTE **NOTIFICADO** AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO, ADVIRTIENDO QUE CONTRA LA RESOLUCIÓN 000125 DEL 29 DE MARZO DE 2019 PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO, ANTE EL DIRECTOR GENERAL.

**Anexo:** copia íntegra de la Resolución No. 000125 del 29 de marzo de 2019, en cuatro (4) folios.

Certifico que el presente aviso se fija y se publica en la página de internet hoy veintiuno (21) de mayo de 2019 a las 4:00 p.m. por el término de cinco (5) días hábiles.

Firma del responsable de la Fijación: \_\_\_\_\_



Certifico que el presente Aviso se retira hoy veintiocho (28) de mayo de 2019 a las 5:00p.m.

Firma del responsable de la Desfijación: \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000125 de 2019



29-03-2019

Radicado ORFEO: 20191140001255

"Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional, correspondientes a las novedades del mes de febrero de 2019."

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -  
UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 de 2013 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012 por la cual se expiden normas en materia tributaria, en su artículo 167<sup>1</sup>, señaló: "... A partir del 1o de enero de 2013, sustitúyase el impuesto global a la gasolina y al ACPM consagrado en los artículos 58 y 59 de la Ley 223 de 1995, (...), por el Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM."

Que la Ley 488 de 1998, en su artículo 117, creó como contribución nacional la sobretasa al ACPM.

Que el artículo 2 de la Ley 681 de 2001, modificó el párrafo del artículo 58 de la Ley 223 de 1995, estableciendo: "Parágrafo 1o. (...) Los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, contempladas en el Decreto 1874 de 1979, estarán exentos del impuesto global. Para el control de esta operación, se establecerán cupos estrictos de consumo y su manejo será objeto de reglamentación por el Gobierno."

Que el artículo 3 de la Ley 681 de 2001, adicionó el artículo 118 de la Ley 488 de 1998, así: "Parágrafo. (...) Los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, contempladas en el Decreto 1874 de 1979, estarán exentos de sobretasa. Para el control de esta operación, se establecerán cupos estrictos de consumo y su manejo será objeto de reglamentación por el Gobierno."

Que el Decreto de 1073 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en su artículo 2.2.1.2.2.1., establece: "Para efectos de las exenciones establecidas en los artículos 2° y 3° de la Ley 681 del 2001, que modifican el párrafo 1° del artículo 58 de la Ley 223 de 1995 y adicionan el artículo 118 de la Ley 488 de 1998, se entiende por combustibles utilizados en actividades de pesca el diésel marino utilizado tanto en la acuicultura de acuerdo con los lineamientos establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como en la pesca marina comercial definida en el artículo relativo a la clasificación de la pesca, (...) del Decreto Reglamentario Único del Sector

<sup>1</sup> modificado por el artículo 218 de la Ley 1819 de 2016

10/2

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional, correspondientes a las novedades del mes de febrero de 2019."**

*Agropecuaria, Pesquera y de Desarrollo Rural, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen; por combustibles utilizados en actividades de cabotaje, incluidos los remolcadores, el diésel marino utilizado en el transporte por vía marítima entre puertos localizados en las costas colombianas; y, por combustible utilizado en actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, el ACPM utilizado en desarrollo de las actividades expresamente contempladas en el artículo 2° del Decreto 1874 de 1979, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen."*

Que el artículo 2.2.1.2.2.2 de dicho decreto, asigna a la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, la función de establecer el cupo de consumo de diésel marino por nave de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje, incluidos los remolcadores en las costas colombianas y el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estarán exentos del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa al ACPM.

Que los cupos de consumo exentos de qué trata el artículo 2.2.1.2.2.2 se establecerán anualmente mediante resolución motivada, a más tardar el veintiocho (28) de febrero de cada año, teniendo en cuenta la información actualizada de la flota pesquera industrial y las áreas de cultivo dedicadas a la acuicultura registrada en el Instituto de Desarrollo Rural - INCODER o la entidad que haga sus veces y, las actividades de cabotaje y remolque desarrolladas en las costas colombianas según registros de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional - DIMAR.

Que el párrafo 1° del citado artículo estableció que es responsabilidad de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa, informar a la UPME dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el nombre y las especificaciones de aquellas embarcaciones que se registren para el desarrollo de las actividades ya sea de pesca o de cabotaje, así como de aquellas embarcaciones que por alguna razón les sea cancelada la matrícula o el permiso de pesca o de operación en aguas jurisdiccionales colombianas.

Que el cupo anual de consumo se dividirá en doce cuotas, para determinar el consumo máximo mensual. Los cupos anuales divididos en cuotas mensuales serán acumulables hasta en forma bimestral, trimestral y cuatrimestral.

Que por lo tanto las embarcaciones que a la fecha de expedición de la presente resolución no se encuentren registradas ante la DIMAR e INCODER (AUNAP), no serán beneficiarias de los volúmenes que en ésta resolución se asigna.

Que con el fin de estimar el consumo de los combustibles utilizados en actividades de pesca, cabotaje o remolcador en las costas colombianas de acuerdo al tipo de actividad desarrollada por cada embarcación, se aplicó la metodología establecida por la UPME mediante la Resolución No. 739 de noviembre 30 de 2017. Para las motonaves que no suministraron información de potencia principal del motor no se estableció cupo de combustible.

Que la Dirección General Marítima -DIMAR envió el oficio No. 29201901454 MD-DIMAR-ASIMPO con radicado UPME No. 20191100017152 del 8 de marzo de 2019, por medio del cual informa las novedades del mes de febrero de 2019, con el fin de que se realice la asignación de cupos de consumo exento.

4/2

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional, correspondientes a las novedades del mes de febrero de 2019."

Que dentro del mismo oficio, la DIMAR solicita excluir la motonave EL DORADO con matrícula MC-05-491, del listado de embarcaciones a las cuales se les asignó cupo en la Resolución UPME 000067 del 28 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que la motonave no tiene información de capacidad de combustible.

Que, por otro lado, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP mediante radicado UPME No. 20191700018402 del 15 de marzo de 2019, informó que las motonaves de pesca: EL ARIERO y SARA SOFIA I, no se encuentran en su base de datos y en consecuencia, no serán incluidas en la asignación de cupo de diésel marino exento, establecido mediante este acto administrativo.

Que la Subdirectora de Hidrocarburos, anexo al memorando No. 20191700003983 del 15 de marzo de 2019, remitió el concepto técnico con los cupos de combustible de motonaves de bandera colombiana del mes de febrero de 2019, reportadas por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP y por Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional - DIMAR.

Que con fundamento en lo anterior, y aplicando la metodología adoptada en la Resolución No 739 de noviembre 30 de 2017, la UPME procede a asignar los cupos de consumo de diésel marino para motonaves de bandera colombiana, exentos del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa al ACPM, correspondientes a las novedades del mes de febrero de 2019, informadas por la DIMAR y la AUNAP.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Asignar los cupos de consumo de diésel marino exento de que trata la Ley 681 de 2001 y el Decreto 1073 de 2015, a las naves de bandera nacional colombiana, correspondientes a las novedades del mes de febrero de 2019, que se relacionan a continuación:

No.	NOMBRE NAVE	MATRICULA	PUERTO DE REGISTRO	CUPO (GALONES/MES)
1	BONA VIDA	MC-05-730	CARTAGENA	13.210
2	CRAZY BABY	CP-05-0274-A	CARTAGENA	1.215
3	DOÑA OLGA II	MC-07-094	SAN ANDRES	11.870
4	EDELWEISS	CP-07-1731	SAN ANDRES	2.675
5	EL TRANSPORTADOR	MC-01-0751	BUENAVENTURA	9.565
6	MI CAPRICHIO	CP-08-0684	TURBO	4.035
7	SAN ANDRES II	MC-05-606	CARTAGENA	38.210
8	SAN ANDRES III	MC-05-710	CARTAGENA	54.660
9	WAVE CREST	MC-07-0177	SAN ANDRES	11.465

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el artículo primero de la Resolución UPME No. 000067 del 28 de febrero de 2019, en el sentido de excluir de la asignación de cupos de consumo de diésel marino exento a la embarcación No. 149 identificada como EL DORADO con matrícula MC-05-491, de conformidad con la información de la DIMAR.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional, correspondientes a las novedades del mes de febrero de 2019."

**ARTÍCULO TERCERO.** La UPME cancelará los cupos otorgados mediante la presente resolución a las embarcaciones que sean objeto de cancelación de la matrícula o del permiso por parte de la Dirección General Marítima- DIMAR- conforme a la información que dicha entidad envíe al respecto dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a los propietarios de cada embarcación de bandera nacional relacionada en el artículo primero de la presente resolución, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

**PARÁGRAFO.** Por contener la presente resolución decisión sobre intereses particulares y concretos, su ejecutoria tendrá efectos independientes respecto de cada uno de los interesados. Las embarcaciones respecto de las cuales quede en firme ésta resolución, podrán acceder al cupo asignado, sin necesidad que todo el contenido de éste acto administrativo se encuentre en firme.

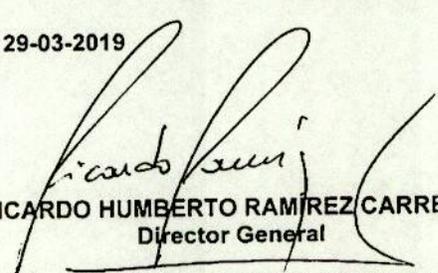
**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

**ARTÍCULO SEXTO.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los entes involucrados con las actividades de distribución y comercialización de diésel marino en costas colombianas, advirtiéndoles que los beneficiarios del cupo de consumo de diésel marino establecido en esta Resolución solo pueden acceder al mismo y recibir combustible exento desde el día en que el correspondiente cupo establecido quede en firme y sea comunicado a la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional – DIMAR por parte de la UPME.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y hasta que se expida la resolución correspondiente al año 2020 o surjan novedades registradas por la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional – DIMAR o nueva disposición que la derogue o modifique.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., a 29-03-2019

  
**RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO**  
 Director General

Elaboró concepto técnico  
 Revisó concepto técnico

Carlos Edward Niño Profesional Subdirección de Hidrocarburos UPME  
 Sandra Johanna Leyva Rolón Subdirectora de Hidrocarburos UPME

Elaboró resolución  
 Revisó resolución

Carolina Barrera Rodríguez Profesional Grupo de Gestión Jurídica y Contractual UPME  
 Jimena Hernández Olaya Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica y Contractual UPME